

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.20 hrs. a los 7 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández, el Fiscal Dr. Oscar Cid, el condenado R.E.P. y la víctima C.L.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **P.R.E. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0171/JE8/20), Expte. N ° CI-01967-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar propuesta desfavorable de salidas transitorias. Sobre el informe de RNR obra actualizado del 13/4/26 que da cuenta no tener nuevas condenas o capturas.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: esta propuesta ya tiene un tiempo, es de diciembre 2025. Cuando se recibió se advirtió que es desfavorable con resolución negativa del Director, que resulta una exigencia legal. Lo había hablado con su asistido y él insistió en el tratamiento. Luego se realizó el informe del CIF como equipo interdisciplinario. En función de esto volvió a explicarle a su asistido los requisitos legales y avances que van existiendo, así como una cuestión coyuntural que es no tener hoy tratamiento. Por esto hoy desiste de la propuesta de salidas transitorias y requerirá al Juez que a partir del mes de julio se evalúe nuevamente este beneficio, esperando a que lo califiquen en el segundo período. Su asistido esta de acuerdo. Sobre el tratamiento pide se ordene su incorporación. Que no pide tratamiento para ofensores sexuales por la ley aplicable al momento del hecho.

El condenado expresa que esta de acuerdo.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: no tiene objeción legal. Le parece razonable. El acta 54 es un acto administrativo incompleto. Tiene diferencia con la Defensa respecto al desistimiento. No solo tenía resolución desfavorable del Director sino que hay un voto desfavorable del área psicología y del área social. Agrega que el tratamiento para ofensores sexuales va a favorecer a la reinserción.

La víctima pide que la sigan cuidando y que es difícil para ella tratar estos temas.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: tiene presente lo manifestado por las partes, fundamentalmente por la Defensa que ha desistido del tratamiento de la propuesta. Sobre el tratamiento penitenciario se le hace saber a la Defensa que se requerirá la intervención del equipo de ofensores sexuales. En fallo M.C. el STJ resolvió que las personas con condenas previas a la reforma del 2013 se debía aplicar el tratamiento para ofensores porque no lo perjudica. Luego el SPP evaluará como se lo brindará. Esto es una postura tomada hace 10 años y ha sido convalidado.

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- Tener presente el desistimiento a la propuesta de salidas transitorias remitida por Acta 54/2025.-**

**II.- Requerir al Penal 4 y al Director del SPP que proceda a incorporar nuevamente a R.E.P. al tratamiento para ofensores sexuales, conforme art. 185 inc. L de la Ley 24660.-**

**III.- Tener presente que la Defensa requerirá oportunamente nueva propuesta en relación a este beneficio.-**

**IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-**

La Defensa hace reserva respecto a que impugnará oportunamente la circunstancia que el tratamiento para ofensores sexuales sea obligatorio. Hoy no tiene agravio pero deja la constancia. El Fiscal sostiene postura. El Juez, en función de no haber voluntad

recursiva, tiene presente lo manifestado por las partes, la víctima y dispone librar las comunicaciones.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**